



**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SISTEMA NACIONAL AMBIENTAL "SINA"
MINISTERIO DE AMBIENTE Y DESARROLLO SOSTENIBLE
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA FRONTERA NORORIENTAL**

RESOLUCIÓN CONJUNTA:

Nº. CORPOCESAR: **0302 21 OCT 2020**

Nº. CORPONOR: **800 21 OCT 2020**

"Por medio de la cual se aprueba y adopta la Formulación del Plan de Ordenación y Manejo Ambiental de la Cuenca Hidrográfica – POMCA. Quebrada Buturama (Guaduas) y Otros Directos al Magdalena Medio (md) – nivel subsiguiente (NSS) - (Código 2321-01) en el Departamento del Cesar y Norte de Santander, y se dictan otras disposiciones,"

**EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL CESAR
– CORPOCESAR,
Y EL DIRECTOR GENERAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LA
FRONTERA NORORIENTAL –CORPONOR**

En usos de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas por el numeral 18 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, los artículos 212 y 215 de la Ley 1450 de 2011, el Decreto 1640 de 2012 compilado en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015, demás normas concordantes y,

CONSIDERANDO:

Que, el artículo 79 de la Constitución Política de Colombia establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines".

Que, a su vez el artículo 80 de la Constitución Política de Colombia señala: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados..."

Que, el artículo 312 del Decreto Ley 2811 de 1974 "Por el cual se dicta el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente" define "cuenca u hoya hidrográfica el área de aguas superficiales o subterráneas, que vierten a una red hidrográfica natural con uno o varios cauces naturales, de caudal continuo o intermitente, que confluyen en un curso mayor que a su vez, puede desembocar en un río principal, en un depósito natural de aguas, en un pantano o directamente en el mar.

Que, el artículo 314 ibidem, consagra que corresponde a la Administración pública, entre otras funciones: Velar por la protección de las cuencas hidrográficas contra los elementos que las degraden o alteren y especialmente los que producen contaminación, sedimentación y salinización de los cursos de aguas o de los suelos; coordinar y promover el aprovechamiento racional de los recursos naturales renovables de la cuenca en ordenación para beneficio de la comunidad y señalar prioridades para el establecimiento de proyectos y para utilización de las aguas y realización de planes de ordenación y manejo de las cuencas, de acuerdo con los factores ambientales y socioeconómicos.



Resolución N°: **030221 OCT 2020** Resolución N°: **800 21 OCT 2020**

"Por medio de la cual se aprueba y adopta, la Formulación del Plan de Ordenación y Manejo Ambiental de la Cuenca Hidrográfica – POMCA. Quebrada Buturama (Guaduas) y Otros Directos al Magdalena Medio (md) – nivel subsiguiente (NSS) - (Código 2321-01), en el Departamento del Cesar y Norte de Santander, y se dictan otras disposiciones."

Que el artículo 316, de la citada norma, estableció que *"se entiende por ordenación de una cuenca la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna, y por manejo de la cuenca, la ejecución de obras y tratamientos"*.

Que el artículo 31 numeral 18 de la Ley 99 de 1993, establece que le corresponde a las Corporaciones Autónomas Regionales, entre otras: *"Ordenar y establecer las normas y directrices para el manejo de las cuencas hidrográficas ubicadas dentro del área de su jurisdicción, conforme a las disposiciones superiores y a las políticas nacionales (...)"*.

Que el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial — MAVDT, hoy Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS, expidió en el año 2010 la *"Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico —PNGIRH"*.

Que, la Política Nacional para la Gestión Integral del Recurso Hídrico, determina que es necesario realizar una planificación articulada a diferentes escalas. Considerando que las CUENCAS OBJETO DE ORDENACIÓN Y MANEJO, corresponden a las cuencas de nivel igual o subsiguiente al de las denominadas subzonas hidrográficas en las cuales se formularán e implementarán los Planes de Manejo y Ordenación de Cuencas POMCAS; las cuales para las que hacen parte de zonas hidrográficas o macrocuencas Caribe y Magdalena _Cauca, se elaboraran a una escala cartográfica 1:25000.

Que en el año 2012, se adoptó la Política Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres y estableció el Sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres a través de la Ley 1523 de 2012, determinando que el riesgo asociado al recurso hídrico constituye un componente fundamental de esta Política Nacional, razón por la cual, además de incluir el componente de gestión de riesgo dentro del proceso de ordenación y manejo de las cuencas hidrográficas, dicha incorporación debe considerar y someterse a lo estipulado en la mencionada ley, en materia de funciones y competencias.

Que el artículo 2.2.3.1.5.1 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 (compilatorio del artículo 18 del Decreto 1640 de 2012), define el Plan de Ordenación y Manejo de Cuencas Hidrográficas como el *"(...) instrumentos a través del cual se realiza la planeación del uso coordinado del suelo, de las aguas, de la flora y la fauna y el manejo de la cuenca, entendido como la ejecución de obras y tratamientos, en la perspectiva de mantener el equilibrio entre el aprovechamiento social y económico de tales recursos y la conservación de la estructura físico-biótica de la cuenca y particularmente del recurso hídrico"*. Y en el párrafo 1°, se indica que *"es función de las Corporaciones Autónomas Regionales y de Desarrollo Sostenible la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo de las Cuencas Hidrográficas de su jurisdicción, así como la coordinación de la ejecución y evaluación de los mismos"*.

Que, el artículo 2.2.3.1.5.6 del citado Decreto, (compilatorio del artículo 23 del Decreto 1640 de 2012) estableció que *"(...) el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997. Una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental, 2. El componente programático y 3. El componente de gestión del riesgo:*

Parágrafo 1°: Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de alta amenaza en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias.

Parágrafo 2°: Los estudios específicos del riesgo que se elaboren en el marco del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, serán tenidos en cuenta por los entes territoriales en los procesos de formulación, revisión y/o adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial".



Resolución N°: **030221 OCT 2020** Resolución N°: **800 21 OCT 2020**

“Por medio de la cual se aprueba y adopta, la Formulación del Plan de Ordenación y Manejo Ambiental de la Cuenca Hidrográfica – POMCA. Quebrada Buturama (Guaduas) y Otros Directos al Magdalena Medio (md) – nivel subsiguiente (NSS) - (Código 2321-01), en el Departamento del Cesar y Norte de Santander, y se dictan otras disposiciones,”

Que, de acuerdo a lo preceptuado en el artículo anterior, una vez aprobado el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, en la que se localice uno o varios municipios, estos deberán tener en cuenta en sus propios ámbitos de competencia lo definido por el Plan, como norma de superior jerarquía, al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental; 2. El componente programático y 3. El componente de gestión de riesgo.

Es de resaltar que la función del POMCA, es establecer, una vez concluido el ejercicio de Zonificación Ambiental, de acuerdo con la “Metodología definida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), en su Guía para la Formulación de los POMCAS (2013)”, cuáles son las potencialidades, limitantes, condicionamientos y demás orientaciones técnicas de carácter ambiental que deberán primar en las diferentes categorías, zonas y subzonas de uso y manejo de los recursos naturales, las cuales conforman esa primera determinante ambiental emanada del PLAN, que se complementará con su contenido programático y el componente de gestión del riesgo.

Que mediante Acta de fecha 31 de Julio de 2012, se conforma la comisión conjunta, por parte de la Corporación Autónoma Regional del Cesar -Corpocesar y la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental- Corponor, con el objeto de ordenar la Cuenca de la Quebrada Buturama – (Guaduas) y Otros directos al Magdalena Medio (md), ubicada en jurisdicción de CORPOCESAR y CORPONOR, en los Departamentos del Cesar y Norte de Santander, posteriormente y mediante Acta comisión Conjunta No 001, del 12 de abril de 2016, se reconfirma dicha Comisión, con la participación del Director de Gestión del Recurso Hídrico del (MADS), Corpocesar y Corponor.

Que el 26 de septiembre de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Cesar –Corpocesar, suscribió el convenio interadministrativo, No. 19-7-0007 de 2013, con la Gobernación del departamento del CESAR, con el objeto de “Aunar esfuerzos técnicos administrativos y humanos entre la GOBERNACIÓN y la CORPORACIÓN, para elaborar la (Formulación) del Plan de Ordenación y Manejo de la cuenca Hidrográfica Quebrada Buturama – Guaduas, y Otros Directos al Magdalena Medio (md), y desarrollar un proceso de organización, promoción, capacitación, y difusión a nivel institucional y de las comunidades para la gestión integral de la Cuenca hidrográfica”. En los términos establecidos en el estudio previo de este convenio interadministrativo.

Que en cumplimiento de las obligaciones derivadas del Convenio No 19-7-0007 de 2013, la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR y el CONSORCIO CESAR AMBIENTAL, suscribieron el Contrato de Consultoría N° 19-6-0164-0-2013, Cuyo Objeto es: “FORMULACIÓN DEL PLAN DE ORDENACIÓN Y MANEJO AMBIENTAL DE LA CUENCA HIDROGRÁFICA- POMCA DE LA QUEBRADA BUTURAMA – (GUADUAS), Y DESARROLLO DE UN PROCESO DE ORGANIZACIÓN, PROMOCIÓN, CAPACITACIÓN y DIFUSIÓN A NIVEL INSTITUCIONAL Y DE LAS COMUNIDADES, PARA LA GESTIÓN AMBIENTAL INTEGRAL EN LA CUENCA HIDROGRÁFICA”.

Que el 18 de diciembre de 2013, se suscribe el acta de inicio entre Corpocesar y el Contratista “Consortio Cesar Ambiental” y se da inicio a las actividades del contrato en mención, con la supervisión y orientación de CORPOCESAR, el cual contempla 4 fases iniciales de acuerdo a los lineamientos del decreto 1640 del 2012 en su artículo 26.

Que atendiendo el procedimiento establecido en el artículo 2.2.3.1.6.1 del decreto 1076 de 2015 (compilatorio del artículo 24 del Decreto 1640 de 2012), a través de la Resolución Conjunta No 1235 del 09 de Agosto de 2013, se declaró en Formulación, el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica. POMCA. Quebrada Buturama (Guaduas) y Otros Directos al Magdalena Medio (md) - NSS- (Código 2321-01), en el Departamento del Cesar y Norte de Santander, y mediante la Resolución 1674 de fecha 13 de diciembre de 2018, se corrige la actuación administrativa y publicación de declaratoria de Ordenación de la cuenca en mención y fue publicada en diario oficial el día 23 de Julio de 2019/N°51.023

Que el citado Decreto en su artículo 2.2.3.1.6.2 determina que: “(...) durante el periodo comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo, la



Resolución N°: **030221 OCT 2020** Resolución N°: **800 21 OCT 2020**

"Por medio de la cual se aprueba y adopta, la Formulación del Plan de Ordenación y Manejo Ambiental de la Cuenca Hidrográfica – POMCA. Quebrada Buturama (Guaduas) y Otros Directos al Magdalena Medio (md) – nivel subsiguiente (NSS) - (Código 2321-01), en el Departamento del Cesar y Norte de Santander, y se dictan otras disposiciones."

Autoridad Ambiental competente, podrá otorgar, modificar o renovar los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, conforme a la normatividad vigente. Una vez se Ciente, con el Plan debidamente aprobado, los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales otorgadas deberán ser ajustados a lo allí dispuesto".

Que, el proceso de elaboración del Plan de Ordenación y Manejo Ambiental de la Cuenca Hidrográfica Quebrada Buturama – (Guaduas) y Otros Directos al Magdalena Medio (md), se desarrolló de acuerdo a los lineamientos establecidos en el Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 (compilatorio del Decreto 1640 de 2012) y la Guía Técnica para la Formulación de los Planes de Ordenación y manejo de cuencas Hidrográficas, aprobada mediante Resolución 1907 de 2013, expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, el cual comprendió las siguientes fases:

- Aprestamiento
- Diagnóstico
- Prospectiva y zonificación ambiental
- Formulación

Que en desarrollo del proceso y de acuerdo con lo definido en el parágrafo 5 del artículo 2.2.3.1.5.1 del Decreto 1076 de 2015, CORPOCESAR, realizó la consulta al Ministerio del Interior Dirección de Consulta previa sobre la presencia o no de comunidades étnicas en el área del proyecto, obteniendo como respuesta la Certificación 421 de 06 de marzo de 2014, donde manifestó que no se registra presencia de indígenas, minorías y ROM, comunidades Negras, Afrocolombianas, Raizales y Palanqueras, en el área de La Cuenca Hidrográfica Quebrada Buturama – (Guaduas) y Otros Directos al Magdalena Medio (md) - NSS (Código 2321-01).

Que la Comisión Conjunta, en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 509 de 2013 expedida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible y la estrategia de participación aprobada para la actualización del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, adelantó el proceso de conformación del Consejo de la Cuenca Hidrográfica Quebrada Buturama – (Guaduas) y Otros Directos al Magdalena Medio (md) - (Código 2321-01), mediante convocatoria pública en página Web de la Corporación y en el Diario Semanario "El Nuevo Sur" a fecha 23 de mayo de 2014, conformando dicho Consejo de cuenca, en reunión de fecha 10 y 11 de Julio de 2014 como consta en los contenidos del acta respectiva de los (anexos del PLAN).

Que CORPOCESAR, realizo acompañamiento y supervisión, al proceso de elaboración de la "Formulación del Plan de Ordenación y Manejo Ambiental de La Cuenca Hidrográfica – POMCA, Quebrada Buturama – (Guaduas) y Otros Directos al Magdalena Medio (md) – NSS, identificada con el (Código 2321-01)", el cual contempló, las fases de Aprestamiento, Diagnostico, Prospectiva, y Zonificación Ambiental, y Formulación. Y da fe, que los trabajos correspondientes al levantamiento de la línea base y la formulación del POMCA, se llevó a cabo en el área de influencia de la cuenca, de acuerdo a los lineamientos del decreto único 1076 de 2015, compilatorio del (decreto 1640 de 2012), y la guía técnica para la formulación de los POMCAS del MADS.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Cesar- CORPOCESAR, teniendo en cuenta los comunicados emitidos por la supervisión y la información técnica aportada por el Consorcio Cesar Ambiental, para la Formulación del Plan de Ordenación y Manejo Ambiental de la Cuenca Hidrográfica, Quebrada Buturama – (Guaduas) y Otros Directos al Magdalena Medio (md), procedió a aprobar cada una de la fases del POMCA, mediante actas que se relacionan a continuación,

- Fase de Aprestamiento: Acta N° 01 del 22 de agosto de 2014.
- Fase de Diagnóstico: Acta N° 02 del 14 de octubre de 2014
- Fase de Prospectiva y Zonificación: Acta N°03 del 18 de noviembre de 2014
- Fase de Formulación: Acta de recibo final del 15 de diciembre de 2014

Que la comisión conjunta conformada por (CORPOCESAR, CORPONOR y Delegado del MADS – GIRH), previos conceptos de aprobación, emitidos por la supervisión de CORPOCESAR, Procedió a validar las fases de Aprestamiento, Diagnóstico, Prospectiva & Zonificación Ambiental y Formulación, de los resultados que integran el proceso de "FORMULACIÓN del Plan de Ordenación y Manejo



Resolución N°: **0302** 21 OCT 2020 Resolución N°: **800** 21 OCT 2020

"Por medio de la cual se aprueba y adopta, la Formulación del Plan de Ordenación y Manejo Ambiental de la Cuenca Hidrográfica – POMCA. Quebrada Buturama (Guaduas) y Otros Directos al Magdalena Medio (md) – nivel subsiguiente (NSS) - (Código 2321-01), en el Departamento del Cesar y Norte de Santander, y se dictan otras disposiciones,"

Ambiental de La Cuenca Hidrográfica – POMCA. Quebrada Buturama – (Guaduas) y Otros Directos al Magdalena Medio (md)", mediante Acta de fecha 15 de octubre de 2020.

Que, la Corporación Autónoma Regional del Cesar - CORPOCESAR y la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, en cumplimiento de lo establecido artículo 2.2.3.1.6.4 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del artículo 27 del Decreto 1640 de 2012), y una vez terminada la fase de formulación del POMCA, se dio inicio a la etapa de publicidad de los resultados finales del PLAN, mediante aviso publicado en Diario el Pílon, a fecha 20 de septiembre de 2019 y páginas web de CORPONOR y CORPOCESAR a fecha 21/09/2019, con el fin de que los Actores de la Cuenca Hidrográfica, Quebrada Buturama – (Guaduas) y Otros Directos al Magdalena Medio (md), presentaran sus recomendaciones y observaciones, debidamente sustentadas dentro de los veinte (20) días hábiles siguientes a la publicación del aviso, en el formato dispuesto en la página web para tal fin.

Que, en atención a lo anterior, presentaron observaciones y recomendaciones al documento publicado, ECOPETROL S.A, mediante radicado de entrada No. 09751 el día 21 de Octubre de 2019, y una vez expirado el término para la presentación de observaciones y recomendaciones, se procedió a estudiarlas y dar respuesta oportuna, (mediante Radicado N° 2816 de fecha 18/12/2019), no obstante, del análisis presentado por los actores en sus observaciones y recomendaciones, fueron de recibo y por tanto se incorporaron en el documento final.

Que, el presente Plan de Ordenación y Manejo de La Cuenca Hidrográfica Quebrada Buturama – (Guaduas) y Otros Directos al Magdalena Medio (md), será aprobado en la presente Resolución, en cumplimiento de lo definido en el artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto Único Reglamentario 1076 de 2015 (compilatorio del artículo 37 del Decreto 1640 de 2012).

En mérito de lo antes expuesto, el Director General de la Corporación Autónoma Regional del Cesar–CORPOCESAR, y el Director General de la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental –CORPONOR,

RESUELVEN:

ARTÍCULO PRIMERO: De la aprobación: Aprobar en su integridad el documento denominado "Formulación del Plan de Ordenación y Manejo Ambiental de La Cuenca Hidrográfica-POMCA. Quebrada Buturama – (Guaduas) y Otros Directos al Magdalena Medio (md) – NSS, identificada con el (Código 2321-01)" según el "Mapa de Cuencas Hidrográficas Priorizadas Objeto de Plan de Ordenación y Manejo del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible - MADS", en el área de jurisdicción de la Corporación Autónoma Regional del Cesar –CORPOCESAR y la Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental –CORPONOR, y el cual incluye los documentos técnicos de soporte resultantes de cada una de las fases agotadas, incluyendo anexos y cartografía resultante.

ARTICULO SEGUNDO- Ámbito de Aplicación y características: La Cuenca Hidrográfica Quebrada Buturama – (Guaduas) y Otros Directos al Magdalena Medio, cubre en términos de su área de drenaje una extensión de 1153,67 km², correspondiente a la jurisdicción territorial administrativa de los Departamentos del CESAR y NORTE de SANTANDER, con una participación en el territorio de la Cuenca Hidrográfica del (92% y 8%). Esta área se encuentra en los municipios que se relacionan en la (Tabla 1), y se ubican geográficamente al Noroeste de la Serranía del Perijá, en las coordenadas planas Magna_Sirgas_Colombia_Bogotá, Norte: 1426150, Sur: 1385500, Oeste: 1032900 y Este: 1078520. El límite y datos de referencia de esta Zubzona Hidrográfica, se relacionan en el (Anexo 1- Pág. 9).



Resolución N°: 0302 21 OCT 2020 Resolución N°: 800 21 OCT 2020

“Por medio de la cual se aprueba y adopta, la Formulación del Plan de Ordenación y Manejo Ambiental de la Cuenca Hidrográfica – POMCA. Quebrada Buturama (Guaduas) y Otros Directos al Magdalena Medio (md) – nivel subsiguiente (NSS) - (Código 2321-01), en el Departamento del Cesar y Norte de Santander, y se dictan otras disposiciones,”

Tabla1: Municipios en Jurisdicción de la Quebrada Buturama- (Guaduas) y Otros Directos al Magdalena Medio (margen derecha).

Departamento	Municipio	Área Total del Municipio (ha)	Área en la Cuenca (ha)	(%) Área del municipio en la cuenca
CESAR	Gamarra	32.030,00	13.903,05	43,41
CESAR	Aguachica	87.626,00	52.329,63	59,72
CESAR	Río de Oro	46.646,48	40.304,57	86,40
NORTE DE SANTANDER	Ocaña	62.134,28	8.501,99	13,68
NORTE DE SANTANDER	El Carmen	170.896,80	328,297	0,19
Total	5	-	115.367,54	-

Fuente: Diagnostico POMCA – Caracterización básica de la cuenca.

ARTICULO TERCERO: Determinante ambiental. De conformidad con lo establecido el artículo 2.2.3.1.5.6 del citado Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del artículo 23 del Decreto 1640 de 2012), el Plan de Ordenación y Manejo Ambiental de la Cuenca Hidrográfica-POMCA. Quebrada Buturama – (Guaduas) y Otros Directos al Magdalena Medio (md), se constituye en norma de superior jerarquía y determinante ambiental para la elaboración y adopción de los Planes de Ordenamiento Territorial de los municipios pertenecientes a la Cuenca Hidrográfica, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 388 de 1997; por tanto, los entes territoriales deberán tenerlo en cuenta al momento de formular, revisar y/o adoptar el respectivo Plan de Ordenamiento Territorial, con relación a: 1. La zonificación ambiental; 2. El componente programático y 3. Componente de Gestión del Riesgo.

Parágrafo 1°: El Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca en correspondencia con lo establecido en la normatividad vigente, establece entre otros lineamientos, orientaciones y condicionamientos que deben ser incorporadas en las actividades socioeconómicas que se desarrollan en el territorio, en armonía con el principio de desarrollo sostenible y las potencialidades y limitantes de la cuenca de acuerdo a los resultados de la zonificación ambiental. De acuerdo con lo anterior, las categorías, zonas y subzonas de la zonificación ambiental, admiten, de acuerdo con sus potencialidades y limitantes, el uso y aprovechamiento sostenible de los recursos naturales renovables, sin perjuicio de las restricciones legales.

Parágrafo 2°: Para la determinación del riesgo, las zonas identificadas como de amenaza alta en el Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca, serán detalladas por los entes territoriales de conformidad con sus competencias.

Parágrafo 3°: En caso de emerger actividades que no han sido consideradas en los escenarios prospectivos, en especial en el escenario apuesta, la corporación procederá a establecer criterios o medidas particulares para determinar la viabilidad ambiental de las mismas.

Parágrafo 4°: Las categorías de desarrollo restringido y los suelos con uso de expansión, que hayan sido incorporados en los POT, PBOT y EOT, previa concertación con las CARs continuarán con dicha categoría o podrán definir una categoría o clasificación del suelo de menor intensidad y estará sujetos a los trámites de concertación de asuntos exclusivamente ambientales si aplica y a las medidas que se adopten en los permisos, licencias y/o autorizaciones ambientales que requieran.

Parágrafo 5°: Las áreas protegidas que presenten superposición con la Cuenca Hidrográfica Quebrada Buturama – (Guaduas) y Otros Directos al Magdalena Medio (md), no son objeto de zonificación en los términos establecidos en la Guía Técnica para la elaboración de los Planes de Ordenación y Manejo Ambiental de Cuencas Hidrográficas; por tanto su zonificación y régimen de usos está determinado por los artículos 2.2.2.1.4.1 y 2.2.2.1.4.2 del Decreto 1076 de 2015.



Resolución N°: **0302 21 OCT 2020** Resolución N°: **800 21 OCT 2020**

"Por medio de la cual se aprueba y adopta, la Formulación del Plan de Ordenación y Manejo Ambiental de la Cuenca Hidrográfica – POMCA. Quebrada Buturama (Guaduas) y Otros Directos al Magdalena Medio (md) – nivel subsiguiente (NSS) - (Código 2321-01), en el Departamento del Cesar y Norte de Santander, y se dictan otras disposiciones."

ARTICULO CUARTO: Armonización. La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, y La Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR procederán a realizar las actividades respectivas para incorporar en su Plan Estratégico Ambiental Regional – PEGAR/PLANEAR y Plan de Acción Institucional (PAI), las estrategias, programas y proyectos definidos en la formulación del Plan de Ordenación y Manejo Ambiental de la Cuenca Hidrográfica, Quebrada Buturama – (Guaduas) y Otros Directos al Magdalena Medio (md), de acuerdo a lo señalado en el parágrafo 2 del artículo 2.2.3.1.5.5 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del artículo 22 del Decreto 1640 de 2012).

ARTICULO QUINTO: La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, y La Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, coordinarán la ejecución del Plan de Ordenación y Manejo Ambiental de la Cuenca Hidrográfica, Quebrada Buturama – Guaduas y Otros Directos al Magdalena Medio (md), en el escenario temporal para el cual fue formulado, que corresponde a 10 años; sin perjuicio de las competencias establecidas en el ordenamiento jurídico para la inversión y realización de las obras y acciones establecidas en la fase de formulación del mencionado plan.

ARTICULO SEXTO: *En desarrollo del artículo 213 de la Ley 1450 de 2011, La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, y La Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR, las Entidades Territoriales y demás entidades del orden Nacional, Departamental ó Municipal, asentadas y con responsabilidades en la cuenca y su problemática ambiental, podrán en el marco de sus competencias, invertir en los programas, proyectos y actividades definidas en el aspecto programático del Plan de Ordenación y Manejo de la Cuenca Hidrográfica, sin tener en cuenta sus límites jurisdiccionales. Para estos efectos se podrán suscribir los convenios a que haya lugar de acuerdo con la Ley 1454 de 2011.*

ARTICULO SEPTIMO: Del seguimiento. De conformidad a lo establecido en el artículo 2.2.3.1.6.16 del citado Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del artículo 39 del Decreto 1640 de 2012), La Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, y La Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, realizarán anualmente el seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo Ambiental de la Cuenca Hidrográfica - POMCA. Quebrada Buturama – (Guaduas) y Otros Directos al Magdalena Medio (md), con base en el mecanismo establecido en el Plan, conforme a lo contemplado en la Guía Técnica para la formulación de los POMCAS.

ARTICULO OCTAVO: De la revisión y ajustes al Plan de Ordenación y manejo de la Cuenca Hidrográfica. Con fundamento en los resultados anuales del seguimiento y evaluación del Plan de Ordenación y Manejo Ambiental de la Cuenca Hidrográfica o ante la existencia de cambios significativos en las previsiones sobre el escenario prospectivo seleccionado, la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, y La Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR en consonancia con lo establecido en el artículo 2.2.3.1.6.17 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del artículo 40 del Decreto 1640 de 2012), podrán ajustar total o parcialmente este Plan, sujetándose al procedimiento previsto para las fases de diagnóstico, prospectiva y formulación del mismo.

ARTICULO NOVENO: De las Autorizaciones Ambientales. Los permisos, concesiones y demás autorizaciones ambientales a que haya lugar, que se hayan otorgado, modificado o renovado por parte de las Autoridades Ambientales competentes, durante el período comprendido entre la declaratoria en ordenación de la cuenca y la aprobación del Plan de Ordenación y Manejo Ambiental de la Cuenca, deberán ser ajustados a lo allí dispuesto, de acuerdo con el artículo 2.2.3.1.6.2 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del artículo 25 del Decreto 1640 de 2012).

ARTICULO DECIMO: De las infracciones y sanciones. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.3.1.13.1 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del artículo 67 del Decreto 1640 de 2012), la violación de lo dispuesto en el Plan de Ordenación y Manejo Ambiental de la Cuenca Hidrográfica- POMCA. Quebrada Buturama – (Guaduas) y Otros Directos al Magdalena Medio (md), acarreará para los infractores, la imposición de medidas preventivas y/o sancionatorias establecidas en el artículo 5 de la Ley 1333 de 2019 o la norma que lo modifique o sustituya.



Resolución N°: **0302 21 OCT 2020** Resolución N°: **800 21 OCT 2020**

“Por medio de la cual se aprueba y adopta, la Formulación del Plan de Ordenación y Manejo Ambiental de la Cuenca Hidrográfica – POMCA. Quebrada Buturama, (Guaduas) y Otros Directos al Magdalena Medio (md) – nivel subsiguiente (NSS) - (Código 2321-01), en el Departamento del Cesar y Norte de Santander, y se dictan otras disposiciones,”

ARTICULO DECIMO PRIMERO: Comunicación: Comunicar el contenido del presente acto administrativo, al Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible (MADS), al Instituto de Hidrología, Meteorología y Estudios Ambientales (IDEAM), a la Procuraduría Delegada para Asuntos Ambientales y Agrarios, a la Gobernación de Norte de Santander, a la Gobernación del Cesar y a los Municipios ubicados al interior de la cuenca, para lo de su competencia.

ARTÍCULO DECIMO SEGUNDO: Publicación: Ordenar la publicación de la presente Resolución, en un diario de amplia circulación regional y en la página web de la Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR, y La Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental - CORPONOR, con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en la Ley 1437 de 2011 y el artículo 2.2.3.1.6.14 del Decreto 1076 de 2015 (compilatorio del artículo 37 del Decreto 1640 de 2012).

ARTÍCULO DECIMO TERCERO. - Vigencia y derogatorias: el Plan de Ordenación y Manejo Ambiental de la Cuenca Hidrográfica -POMCA. Quebrada Buturama – (Guaduas) y Otros Directos al Magdalena Medio (md) - (Código 2321-01), rige a partir de su publicación y deroga todas las disposiciones que le sean contrarias.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

Dada en Bogotá D.C - a los: **21 OCT 2020**

YOLANDA MARTINEZ MANJARREZ
Director General (e)

Corporación Autónoma Regional del Cesar – CORPOCESAR.

RAFAEL NAVI GREGORIO ANGARITA LAMK
Director General

Corporación Autónoma Regional de la Frontera Nororiental – CORPONOR.

Revisó: Julio Cesar Fernández L. Sub. General. Área de Gestión Ambiental /CORPOCESAR
María Eugenia Ararat Díaz – Sub.General de Jurídica / CORPONOR,
José Antonio García Negrón/ Sub.General de Cambio Climático y RH /CORPONOR *K.*
Francisco Rafael Bolaño - Asesor de Dirección / CORPOCESAR,

Proyecto: Libardo Raúl Lascaro Ditta-Coordinador POMCAS y O.T/ CORPOCESAR,
Nidia Peñaranda Torres – Profesional Contratista /CORPONOR,
Emilio Palacios Muñoz- Profesional Universitario-POMCAS/CORPONOR *SP*

q



Resolución N°: **0302** 21 OCT 2020 Resolución N°: **800** 21 OCT 2020

“Por medio de la cual se aprueba y adopta, la Formulación del Plan de Ordenación y Manejo Ambiental de la Cuenca Hidrográfica – POMCA. Quebrada Buturama (Guaduas) y Otros Directos al Magdalena Medio (md) – nivel subsiguiente (NSS) - (Código 2321-01), en el Departamento del Cesar y Norte de Santander, y se dictan otras disposiciones.”

ANEXO 1: Salida cartográfica de la Cuenca,

